



Bélgica

Requerimiento europeo de pago - Bélgica

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Por lo que respecta a los órganos jurisdiccionales competentes para emitir un requerimiento europeo de pago, desde el punto de vista material y territorial con arreglo al Código judicial belga (Code judiciaire), están habilitados el juez de paz, el Tribunal de Primera Instancia, el Tribunal de lo mercantil o el Tribunal de trabajo.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

En función de las circunstancias concretas del asunto, en Derecho belga, pueden utilizarse varios medios de recurso para obtener la revisión de una resolución:

- En primer lugar, el artículo 1051 del Código judicial da la posibilidad de recurrir una sentencia en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación o, en casos específicos, de su notificación de conformidad con el artículo 792, párrafos 2 y 3 de dicho Código. Esto se aplica a las sentencias contradictorias y a las sentencias en rebeldía.
- En segundo lugar, el artículo 1048 del Código judicial ofrece la posibilidad de oponerse a la sentencia dictada en rebeldía en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación o, en casos específicos, de su notificación de conformidad con el artículo 792, párrafos 2 y 3, de dicho Código.
- En lo que se refiere a las sentencias que ya han adquirido fuerza de cosa juzgada, dictadas por los tribunales civiles y los tribunales penales que decidan sobre cuestiones civiles, puede presentarse una demanda civil, en determinadas circunstancias previstas en el artículo 1133 del Código judicial, en un plazo de 6 meses a partir del descubrimiento de la causa invocada, a fin de que se retiren dichas sentencias.

Los plazos para recurrir, oponerse o interponer una demanda civil, indicados anteriormente, son válidos:

- sin perjuicio de los plazos previstos en las disposiciones imperativas supranacionales e internacionales;
- sin perjuicio de la posibilidad ofrecida por el artículo 50 del Código Judicial para prorrogar el plazo establecido so pena de prescripción en determinadas condiciones establecidas por la ley;
- sin perjuicio de la posibilidad de aplicar el principio general de Derecho, confirmado en varias ocasiones por el Tribunal de Casación belga, según el cual los plazos establecidos para la realización de un acto se prorrogarán en favor de la parte que un caso de fuerza mayor haya imposibilitado para realizar antes de la expiración del plazo.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

De conformidad con esta disposición, los medios de comunicación aceptados y que los tribunales pueden utilizar se limitan, en Bélgica, a la **presentación directa** del formulario de demanda A que figura en el anexo I, acompañado de los justificantes, en la secretaría del tribunal competente Y al **envío por correo certificado** de dicho formulario al tribunal competente, acompañado de los documentos justificativos.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

En lo que respecta al artículo 21, apartado 2, letra b), Bélgica no admite **ninguna lengua distinta** de la lengua oficial o de una de las lenguas oficiales del lugar de ejecución, de acuerdo con el Derecho nacional belga.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 28/07/2017